

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CAMARA 206

Para enmendar Artículo 4.2 “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de; expandir el lenguaje en cuanto los días en que deben reunirse la Comisión Local; autorizar el pago de dietas de los Presidentes y los Comisionados de Comisión Local, hasta diez (10) reuniones días previos a la elección general; aclarar el lenguaje en cuanto la manera en que el Presidente cita a los Comisionados Locales; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de ampliar los días de reunión de la Comisión Local, autorizar el pago de dietas a Presidentes y Comisionados por hasta diez reuniones antes de la elección general:

**\$427,500**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 206

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	6

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 206 (P. de la C. 206)<sup>1</sup>, que propone enmendar Artículo 4.2 “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, con el propósito de ampliar los días de reunión de la Comisión Local, autorizar el pago de dietas a Presidentes y Comisionados por hasta diez reuniones antes de la elección general y clarificar el proceso de citación por parte del Presidente.

De aprobarse el P. de la C. 206, este tendría un efecto fiscal potencial estimado de \$427,500 previo a una elección general.

## II. Introducción

El Informe 2025-160 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 206 (P.

de la C. 206)<sup>2</sup> el cual propone expandir el lenguaje en cuanto los días en que deben reunirse la Comisión Local; autorizar el pago de dietas de los Presidentes y los Comisionados de Comisión Local, hasta diez (10) reuniones días previos a la elección general; aclarar el lenguaje en cuanto la manera en que el Presidente cita a los Comisionados Locales; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones de Proyecto y se presentan los supuestos y la metodología utilizada, y se presenta un análisis y estimado del impacto fiscal del P. de la C. 206.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 206 establece lo siguiente:

*Sección 1.-Se enmienda Artículo 4.2 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código*

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2024). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 206 que propone enmendar Artículo 4.2 “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de; expandir el lenguaje en cuanto los días en que deben reunirse la Comisión Local; autorizar el pago de dietas de los Presidentes y los Comisionados de Comisión Local, hasta diez (10) reuniones días previos a la elección general; aclarar el lenguaje en cuanto la manera en que el Presidente cita a los Comisionados Locales; y para otros fines relacionados. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 206, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/153163>

*Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:*

*“Artículo 4.2. — Comisiones Locales de Elecciones. — (16 L.P.R.A. § 4542) Operarán bajo el concepto de Balance Electoral.*

*(1) En cada Precinto Electoral, la Comisión constituirá una Comisión Local que estará bajo su autoridad y supervisión; y cuyo funcionamiento será de manera permanente.*

*(a) Estará integrada por un Presidente que será juez del Tribunal de Primera Instancia designado a solicitud de la Comisión, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines, conforme al Capítulo XIII de esta Ley; y por los Comisionados Locales y sus Alternos designados por el Comisionado Electoral de cada Partido Político o por petición certificado por la Comisión. Los Comisionados y Alternos de los Partidos por petición solo se integrarán a los trabajos de la Comisión Local a partir del comienzo del ciclo electoral de la Votación para la que su participación fue certificada por la Comisión.*

*(b) Simultáneamente, con el nombramiento del juez que se desempeñará como Presidente en cada Comisión Local, se designará a otro juez como Presidente Alterno para cada una de estas Comisiones Locales que ejercerá las funciones de Presidente en caso de su ausencia, incapacidad, muerte, destitución o cuando por cualquier causa quedará vacante este cargo.*

*(c) Ningún juez podrá ser nombrado Presidente Alterno en más de tres (3) Comisiones Locales y no podrá ser, al mismo tiempo, Presidente de una Comisión Local.*

*(2) Las condiciones de membresía propietaria, membresía alterna por delegación y la manera en que se participará, votará y tomarán decisiones en cada Comisión Local, serán iguales a los aplicables en la Comisión Estatal, a menos que otra cosa se disponga en esta Ley.*

*(3) Las Comisiones Locales se reunirán de forma ordinaria la segunda semana de cada mes, en el local de la Junta de Inscripción Permanente o en el lugar que determinen sus miembros, pero siempre dentro del mismo precinto de su jurisdicción. Las*

*reuniones podrán ser realizadas fuera de la segunda semana de cada mes, cuando exista justa causa, por alguno de los miembros de la Comisión Local. Cuando haya ausencia de un local de la JIP, ninguna agencia o corporación pública de cualesquiera de las ramas del Gobierno podrá negarse a ceder gratuitamente sus instalaciones para estas reuniones a solicitud del Presidente de una Comisión Local de Elecciones.*

*(4) Los Presidentes y los Comisionados de cada Comisión Local recibirán por cada día de reunión una dieta de ciento veinticinco dólares (\$125).*

*(a) No se autorizará el pago de dietas por más de dos (2) reuniones mensuales, salvo durante los ciento veinte (120) días previo a la fecha de una Votación. En estos casos, se autorizarán dietas hasta un máximo de cuatro (4) reuniones mensuales. En los diez (10) días previos a la elección general, se autorizaran las dietas para cada día que la Comisión Local, realice labores.*

*(b) Dichas dietas tendrán carácter de reembolso de gastos y no serán tributables bajo las leyes y reglamentos del Código de*

*Rentas Internas de Puerto Rico.*

*(5) La presencia del Presidente y dos (2) Comisionados Locales constituirán quórum para todos los trabajos de la comisión local.*

*(a) En caso de no poder constituirse el quórum, el Presidente de la Comisión Local deberá citar a una segunda reunión, dentro de un término de veinticuatro (24) horas, a todos los Comisionados Locales y sus Alternos por escrito, correo electrónico, llamada telefónica, aplicaciones de mensajería celular o mensaje de texto celular (SMS).*

*(b) En esta segunda reunión constituirá quórum, los Comisionados Locales presentes o sus Alternos cuando medie delegación previamente notificada al Presidente.”*

*Sección 2. Se ordena a la Comisión Estatal de Elección o las agencias pertinentes a tomar todas las medidas necesarias para la implementación esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse adoptar la reglamentación pertinente.*

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 206 enmienda el “Código Electoral de

Puerto Rico de 2020”, para expandir los días en que debe reunirse la Comisión Local, autorizar el pago de dietas de los Presidentes y los Comisionados de Comisión Local hasta diez (10) reuniones días previos a la elección general, y para aclarar el lenguaje en cuanto la manera en que el Presidente cita a los Comisionados Locales.

#### IV. Datos

Surge del texto original del Artículo 4.2 del Código Electoral de Puerto Rico, establece que hay una Comisión Local por cada precinto electoral. La composición precisa de estas no está codificada, ya que el número exacto de Comisionados pudiera variar, pero nunca podrá ser menor de un Presidente de Comisión y dos Comisionados, tal se establece como la constitución de quorum, según el Artículo 4.2(5).

Según la Relación de Precintos publicada por la Comisión Estatal de Elecciones luego de la Redistribución Electoral del 2022<sup>4</sup>, en Puerto Rico hay 114 precintos electorales distribuidos en 8 distritos senatoriales y 40 distritos representativos.

La enmienda propuesta le autoriza a cada Comisión Local hasta diez (10) reuniones adicionales, elegibles a pago de dieta, durante los diez (10) días previos a una elección general. El monto

de dieta está fijado en \$125 por día, según surge del Artículo 4.2(4) de Ley que se busca enmendar.

#### V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de efecto fiscal, la OPAL utilizó los siguientes supuestos:

1. Se presume que cada Comisión Local tiene tres (3) miembros: un (1) Presidente y dos (2) Comisionados.
2. Se presume que cada Comisión utilizará la totalidad de la concesión, celebrando diez (10) reuniones adicionales previo a una elección general.

El costo estimado estará dado por la siguiente ecuación:

$$EF = C * R * D$$

Donde *EF* es el efecto fiscal asociado con autorizar el pago de dietas de los Presidentes y los Comisionados de Comisión Local hasta diez (10) reuniones a la elección general según dispone el P. de la C. 206, *C* son los Presidentes y Comisionados Locales a cobrar la dieta, *R* es el número de reuniones adicionales celebradas y *D* es el monto de dieta aplicable.

---

<sup>4</sup> Véase Relación de Precintos por Distritos Senatoriales y Representativos. Disponible en: <https://ww2.ceepur.org/sites/comisionee/es-pr/planificacion/documents/relacionprecintos.pdf>

## VI. Resultados<sup>5</sup>

De ser aprobado el Proyecto de la Cámara 206, este tendría un costo fiscal potencial estimado de \$427,500.

Tabla 1: Efecto Fiscal

Efecto Fiscal de aprobarse el P. de la C. 206	
Previo a elección general	\$427,500

Fuente: Elaborado por OPAL.

Según dispone la enmienda propuesta en el P. de la C. 206, el efecto fiscal potencial, de aprobarse sería cuatrianual.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.